

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del objeto, naturaleza jurídica e interpretación

Artículo 1. Objeto

Las disposiciones contenidas en este Estatuto son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México es un partido político de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México cuyos fines se encuentran definidos en sus documentos básicos. Se encuentra conformado por ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática de la Ciudad de México, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático

Artículo 3. Interpretación

Las normas contenidas en el Estatuto se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Capítulo II

De sus componentes

Artículo 4. Denominación

El Partido se identificará por su denominación que será “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”.

Artículo 5. Lema

El Partido se identificará por su lema que será “Por una Ciudad Progresiva de Libertades y Derechos”.

Artículo 6. Emblema

El Partido se identificará por su emblema que constará de los siguientes elementos:

1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - a) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.
 - b) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia.
 - c) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.
2. El emblema se complementará por la sigla PRD CDMX, construida con kabal extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.
3. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone ffee32) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Capítulo III

De los miembros del partido y simpatizantes

Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:

- I.- Militantes;
- II.- Cuadros; y
- III.- Dirigentes.

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

También se considerarán, sin la calidad de miembros, a los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación.

Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos/as que, en pleno goce de sus derechos político–electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, entre otras que acredite la Secretaría de Formación correspondiente.

Artículo 11. Las y los dirigentes/as son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. Nuestro Partido podrá admitir la participación de ciudadanos/as o personas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.

Capítulo IV de las personas afiliadas

Artículo 13. Afiliación

1. Serán personas afiliadas al Partido los hombres y mujeres mayores de 15 años de la Ciudad de México que reúnan los siguientes requisitos

- a) Tener domicilio en la Ciudad de México.
- b) Contar con credencial para votar vigente, y en el caso de los menores de edad una carta de consentimiento de sus padres o tutores.
- c) Manifestar la voluntad de manera individual y sin coacción, a través del formulario destinado para tal efecto.
- d) tomar un taller sobre los documentos básicos del partido.
- e) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo, su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Capítulo V Del Padrón y la Lista Nominal

Artículo 14. El Padrón

El Padrón de personas afiliadas del Partido se integra con todas las personas que hayan realizado el trámite de afiliación al Partido y hayan obtenido una respuesta favorable.

Artículo 15. La Lista Nominal

La Lista Nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido y que estén al corriente con el pago de cuotas.

Capítulo VI De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.

Artículo 16. De los derechos

Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:

- 1. Participar personalmente y de manera directa o por medio de Consejeros en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido

político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

2. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión.

3. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido.
4. Recibir capacitación y formación en materia política, electoral, de género, derechos humanos, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. Acceder al sistema de justicia interpartidaria del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos político- electorales como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior de este.
6. Optar por la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias entre personas afiliadas, con excepción de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
7. Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para prevenir, atender, reparar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.
8. Impugnar ante los tribunales electorales los actos y resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales.
9. Refrendar o renunciar a su condición de persona afiliada.
10. Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben sus derechos humanos, debido a luchas políticas de relevancia social.

En estos casos el Partido le brindará apoyo político y asesoría jurídica siempre que dicha defensa sea solicitada de manera expresa, en el ámbito de su competencia.

11. Realizar cualquier tipo de propuesta que contribuya al crecimiento o

fortalecimiento del Partido.

12. Ejercer su derecho de petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debiendo recibir respuesta en un plazo razonable.
13. A la protección de los datos personales que proporcionen al Partido, a acceder, rectificar y cancelar éstos, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan la normatividad interna del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de estos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.

14. Podrán votar y ser votadas, en condiciones de igualdad en las elecciones internas del Partido para elegir a órganos internos y candidaturas a cargo de elección popular, aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal.
15. Los demás que establezca este Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 17. De las obligaciones

Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

1. Conocer, respetar y difundir los documentos básicos, y la normatividad interna, vigilando siempre su cumplimiento.
2. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los Lineamientos del Financiamiento Privado Compuesto por las Cuotas Estatutarias, Ordinarias y Extraordinarias, así como las Aportaciones en Efectivo y Especie de los militantes y Simpatizantes; y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
3. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
4. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
5. Capacitarse mediante las actividades que instrumente el Partido, las cuales se realizarán con perspectiva de género e intercultural, y con enfoque de derechos humanos.

6. Participar en los procesos electorales, en apoyo a las candidaturas.
7. Desempeñar los cargos conferidos, ya sean partidistas, públicos o de elección popular, con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento los documentos básicos y la normatividad interna del Partido.
8. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos u organizaciones que vayan en contra de los documentos básicos y normatividad interna del Partido.
9. Tratándose de contiendas internas, recibir apoyos en dinero o especie únicamente en los casos autorizados expresamente por la normatividad interna y legislación electoral, en cualquier otro caso, deberá abstenerse de recibirlos.
10. No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo partidista o en el servicio público, así como no admitir compensaciones, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley.
11. Promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en atención al principio pro persona e interpretación conforme.
12. Conducirse con respeto, empatía, sororidad y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad.
13. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.
14. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.
15. Presentar de forma solidaria con el Partido los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña, en caso de ostentar una precandidatura o candidatura.
16. Cumplir con las resoluciones internas emanadas por los órganos estatutarios para tal efecto.

17. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Capítulo I

De la Estructura Orgánica

Artículo 18. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguiente:

I. Consejo Estatal

II. Dirección Estatal

III Comité de Alcaldía

La estructura orgánica del presente ordenamiento se regulará en el Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldías.

Capítulo II

Disposiciones comunes para los órganos de dirección.

Artículo 19. El desempeño de los cargos de la estructura orgánica del Partido tendrá una duración de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional.

Con excepción de los Consejeros honoríficos que durarán en su encargo un año, contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más.

La renovación de los cargos se podrá posponer hasta por un año, siempre y cuando, el proceso interno ya no sea coincidente con un proceso electoral.

Artículo 20. Las personas que pretendan ejercer un cargo en la Dirección Estatal o en el Comité de Alcaldía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) No ser condenado o sancionado mediante resolución por violencia familiar y/o

doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda;

d) No desempeñarse como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal como de las entidades federativas, ni subsecretaria, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Secretaria o Secretario de Gobierno, ni titular de dependencia o su equivalente a cualquier nivel.

Artículo 21. En la integración de los órganos de dirección y representación del Partido se dará cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal y en aquellos donde aplique, la paridad transversal, aplicando en todo momento la progresividad del derecho.

Artículo 22. Durante su encargo, quienes integren la Dirección Estatal, los Comités de Alcaldía, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 23. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 24. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial, semipresencial y remota.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en el micrositió de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del Partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la

notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran.

En caso de no reunir el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La segunda convocatoria podrá iniciar con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de estos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 25. Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.

Se deberá garantizar que las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, personas defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para

apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

Capítulo III

Del Consejo Estatal

Artículo 26. El Consejo Estatal es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido.

Artículo 27. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal.

Artículo 28. El Consejo Estatal estará integrado por:

- a) Dirección Estatal; con derecho a voz y voto; la Presidencia de la Dirección Estatal con voto de calidad.
- b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad; con derecho a voz y voto.
- c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad; con derecho a voz y voto.

Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.

La probada trayectoria se acreditará bajo los siguientes criterios:

- a) Presentar el formato de libre manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con más de 10 años de militancia activa en el partido.
- b) Acreditar el curso de formación política respecto a los documentos básicos del partido.
- c) Cartas de referencias de al menos 20 afiliados que conozcan de su trayectoria.

- d) Que hayan ocupado por lo menos un cargo de elección popular postulado por el partido, ya sea en calidad de propietario o suplente, así como en los casos de encargado de despacho y/o integrante de un órgano partidario.

Artículo 29. Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como conocer y apagarse a los documentos básicos.
2. Comprobar su domicilio en la Ciudad de México.
3. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la comisión respectiva.
4. Estar al corriente en el pago de las aportaciones potestativas con motivo de las cuotas que determine el partido, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
5. Presentar constancia de NO ADEUDO emitida por la Comisión respectiva, al momento de la postulación.
6. Acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo Estatal respetarán en todo momento los principios y normas del Partido, y su remoción del Consejo se actualizará de forma automática bajo los siguientes casos:

- a) La persona sentenciada en última instancia por generar violencia en razón de género.
- b) La persona deudora de pensión alimenticia.
- c) La persona sentenciada por cometer un delito doloso.
- d) Las personas que tengan una militancia, actividad pública y notoria o bien, declaraciones en favor de otro partido político que sea en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de cualquiera de sus integrantes de los Órganos de Dirección o las personas candidatas del Partido.

Artículo 31. El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la Dirección Estatal en sus trabajos.

La Mesa Directiva presentará los resolutivos a la sesión plenaria y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos alcanzados, misma que deberá ser firmada por el Presidente(a), Vicepresidente(a) y el Secretario Técnico, misma que tendrá a su resguardo el archivo de todas las sesiones.

Artículo 32. El Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas consejeras y consejeros.

Una vez instalado, el retiro de algunos de sus integrantes no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los consejeros con derecho a voz y voto.

Capítulo IV Funciones del Consejo Estatal

Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente:

- a) El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
- b) La Línea Política y Organizativa del Partido y la Política de Alianzas Electorales.
- c) Las propuestas de designación de los integrantes de la Dirección Estatal.
- d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías.
- e) El proyecto de presupuesto anual que formule la Dirección Estatal.
- f) Aprobar las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a la designación de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- g) A propuesta de la Dirección Estatal elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Jefa(e) de Gobierno, Diputaciones Locales por ambos principios, Alcaldías y Concejalías.

Capítulo V De la Dirección Estatal

Artículo 34. La Dirección Estatal es la autoridad superior del Partido, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así

como la administración del Partido.

Artículo 35. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

a) La Presidencia, con voz y voto;

b) La Secretaría General, con voz y voto;

c) Cuatro Secretarías, las cuales serán:

I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;

II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.

III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.

IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes.

Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.

d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México únicamente tendrá derecho a voz.

e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.

Su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.

Artículo 36. De las funciones de la Dirección Estatal.

a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, para el seguimiento de las actividades del partido, se asignarán según sea el asunto a la Secretaría que corresponda;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;

III. Analizar la situación internacional, la política nacional y local para elaborar la posición del Partido al respecto;

IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: organización interna, política de alianzas, planeación estratégica, asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales,

gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, nacionales o estatales, juventudes y de la diversidad sexual;

V. Conocer los recursos financieros del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, cuya supervisión estará a cargo de la persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal, misma que será asistida por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.

En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará el informe y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma.

VI. Elaborar y presentar el informe sobre el gasto, el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anuales, que contenga de manera pormenorizada lo referente a las funciones sustantivas y a los órganos auxiliares.

Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

VII. Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación;

VIII. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en la Ciudad de México para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Consejo Estatal;

IX. Proponer la Línea Política y Organizativa del Partido, así como desarrollar y aplicar las mismas;

X. Elaborar la agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones de la sociedad.

XI. Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías.

XII. Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa de Acción, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;

XIII. Aprobar y expedir la plataforma electoral;

XIV. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos,

relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

XVI. Decidir en materia de endeudamiento del Partido;

XVII. Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos;

XVIII. Convocar a sesión a los comités de Alcaldías en todos sus ámbitos;

XIX. Discutir y, en su caso aprobar, la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida al Consejo Estatal para su conocimiento, notificación a las instancias competentes y publicación. Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Estatal a más tardar cinco días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria por el Consejo Estatal.

XX. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;

XXI. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito local, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal, distrital y de Alcaldía;

XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.

- a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.
- b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.
- c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Disciplina Interna.
- d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación; su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación.
- e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, del Partido de la Revolución Democrática.
- f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, ante los supuestos anteriores la presidencia de la Dirección Estatal podrá nombrar a una persona de manera provisional encargada del despacho.

XXIII. Aprobar la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

XXIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

XXV. Proponer al Consejo la Política de Alianzas Electorales;

XXVI. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejo, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación. Para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, se garantizará en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas y en el Protocolo que se establezcan para tal efecto.

XXVII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXIX. Exhortar a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;

XXX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

XXXI. Podrá solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Estatal.

XXXII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;

XXXIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;

XXXIV. El pago de cuotas ordinarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.

XXXV. Verificar a través de la Secretaría Técnica cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

XXXVI. En el supuesto sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, la Dirección Estatal conocerá sobre la declaratoria de pérdida de registro y resolverá lo relativo al procedimiento de liquidación de patrimonio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el “Capítulo X, De la Pérdida de Registro y de la Extinción de los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos”, en el Artículo 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como a lo dispuesto en la normatividad en materia electoral aplicable.

XXXVII. Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 37. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones:

I. Representar al Partido, a nivel local, nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;

II. Presentar al Consejo Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;

III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de:

- a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral;
- c) órganos auxiliares.

IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares:

- a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
- b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
- c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria;
- d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación;
- e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;

V. Convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal ante la ausencia de la Secretaría General.

VI. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;

VII. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización local, nacional e internacional;

VIII. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal en reuniones en pleno los casos políticos de urgente resolución;

IX. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;

X. En conjunto con el Pleno de la Dirección Estatal, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración y ejecución;

XI. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y

XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

Artículo 38. A la Secretaría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal;

II. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal;

III. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal;

IV. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional, si así lo determina la Dirección Estatal;

V. Presentar ante la Dirección Estatal en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VI. En conjunto y por acuerdo con la persona titular de la Presidencia Estatal convocar, a los integrantes de los Comités de Alcaldía a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;

VII. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal,

VIII. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal en sus

ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;
IX. Atender, conjuntamente con la Presidencia, la actividad interna del Partido a nivel estatal;

X. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal;

XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos del partido.

Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General;

Artículo 39. Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, la Secretaría de Formación Política y Juventudes.

I.- Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por quien designe la Presidencia.

II.- En estricto apego a las normas constitucionales y legales aplicables, la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá promover que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, la víctima lo determina, denunciarlos ante la instancia correspondiente.

III.- Dichas funciones se detallarán en el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.

Artículo 40. La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada bimestre.

La Presidencia de la Dirección Estatal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Con el objetivo de generar los consensos, la aprobación de los asuntos del orden del

día, serán por mayoría simple; en el caso de un empate en la votación se tomará el voto de la presidencia como voto de calidad.

Artículo 41. Las funciones de los órganos señalados en los artículos 36, fracción XXII y 37, fracción IV, de este ordenamiento se establecerán en los reglamentos respectivos.

Artículo 42. La conformación de los órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede, está condicionado a lo siguiente:

I. Durarán en su encargo 2 años.

II. Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y será designado por la Presidencia directamente.

III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaría Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter administrativo; previa autorización de la Dirección Estatal.

V. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea.

Capítulo VI

De los comités de Alcaldía

Artículo 43. Los comités de Alcaldía es la representación del Partido en las demarcaciones territoriales, se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada mes.

Artículo 44. Los Delegados de los Comités de Alcaldías, convocaran a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, cualquiera de las personas integrantes del Comité de Alcaldía tendrá dicha facultad.

Capítulo VII

De la Integración de los comités de Alcaldía

Artículo 45. El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:

a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;

b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras

- I. Secretaría de Asuntos electorales
- II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;

Capítulo VIII

De las funciones del Comité de Alcaldía

Artículo 46. Son funciones del Comité las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel Alcaldía, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

- II. Aplicar las resoluciones que emita el Consejo Estatal y La Dirección Estatal;

- III. Informar a la Dirección Estatal sobre sus actividades y resoluciones;

- IV. Analizar la situación política de la demarcación territorial, para elaborar la posición del Partido al respecto;

- V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, juventudes y diversidad sexual;

- VI. Realizar Asambleas de Alcaldía de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;

- VII. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

VIII. Atender y dar seguimiento sobre la estrategia electoral que defina la Dirección Estatal;

IX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

X. Las demás que establezca este ordenamiento y Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.

Artículo 47. Son funciones del delegado en cada Alcaldía:

I. Representar al Partido a nivel Alcaldía, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;

II. Presentar a la Dirección Estatal, de manera conjunta con las Secretarías de Alcaldía, el plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;

III. Convocar, presidir y conducir a las sesiones del Comité de Alcaldía de conformidad con el presente Estatuto;

IV. Presentar los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal;

V. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía, en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal.

VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

Artículo 48. Las funciones de los(as) Integrantes de las secretarías de Alcaldía son:

I. Cada integrante del Comité de Alcaldía será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

II. En ausencia o negativa acreditada de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, convocar a sesiones de trabajo, de conformidad con el presente ordenamiento y previa comunicación y autorización de la Dirección Estatal.

III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y la Dirección Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización del Comité.

IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal.

V. Ante la ausencia de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, representar al Partido ante organismos o cualquier organización de la Alcaldía.

VI. Presentar ante el Comité de Alcaldía en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VII. Ante la ausencia de la Delegada o Delegado del Comité de Alcaldía o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, ser la vocería oficial del Partido en la Alcaldía encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía

VIII. Coordinar los trabajos del Comité de Alcaldía;

IX. Suplir a la persona titular del Comité de Alcaldía en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;

X. Coordinar la actividad interna del Partido en la Alcaldía;

XI. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y el Comité de Alcaldía;

XII. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la persona que designen.

XIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

TÍTULO TERCERO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Capítulo I

De la elección a cargos internos

Artículo 49. Reglas generales

1. Podrán votar y ser votadas, en condiciones de igualdad en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del Estatuto y normatividad interna.

2. Serán organizadas por la Dirección Estatal, salvo en los casos en que se determine que sean organizadas por la autoridad electoral.

3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal, será aprobada por mayoría simple hasta quince días antes de la jornada electoral, y deberá contener lo siguiente:

a) Candidaturas por elegir.

b) Requisitos de elegibilidad.

c) Fecha de registro.

d) Documentación para entregar.

e) Periodo de subsanación.

f) Reglas generales y topes de gastos de campaña.

g) Método de elección.

h) Fecha y lugar de elección.

i) Fechas para presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su

caso.

4. En la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal.

Artículo 50. Requisitos de elegibilidad

Para ocupar un cargo dentro del Partido se requiere:

1. Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
2. Ser originaria u originario de la Ciudad de México, vecina o vecino con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de elección.
3. No desempeñar un cargo partidista, a menos que se separe mediante licencia o renuncia al momento de la fecha de registro interno del Partido.
4. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.
5. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual.
6. No contar con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
7. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o se tramite el descuento correspondiente.

Artículo 51. Reglas para campaña

Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos internos se sujetarán a lo siguiente:

1. Las personas candidatas solamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de aportaciones de militantes debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante.

La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta

bancaria especial para tal efecto.

Las personas candidatas deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, mediante el formato que proporcione la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, mismo que será autorizado por la Dirección Estatal.

2. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos.

Únicamente la Dirección Estatal podrá hacerlo para implementar la difusión de la propaganda institucional de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad.

3. Queda prohibida la compra, adquisición, difusión o distribución de cualquier tipo de propaganda distinta a la del numeral anterior.

4. Queda prohibido a las personas candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie al electorado. La contravención a esta disposición será sancionada con baja del Padrón y Lista Nominal del Partido.

5. La contravención a las disposiciones de este artículo dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, sin perjuicio de otras sanciones a que pueda hacerse acreedora en términos del Estatuto y normatividad interna.

6. Los demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 52. Métodos electivos

1. El método electivo directo para elegir a las personas integrantes del Consejo Estatal será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal.

2. El método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal será a través del voto libre y directo de Los consejeros, conforme a lo siguiente:

a) En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos se aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin contar abstenciones.

b) Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

c) El Consejo Estatal mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de la Dirección Estatal sea mediante método electivo directo.

d) En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran la Lista Nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías,

así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 53. Reglas generales

1. Serán organizadas por la Dirección Estatal.
2. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral.
3. En la postulación de candidaturas se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección.

Artículo 54. Dictámenes

La Dirección Estatal propondrá al Consejo Estatal las candidaturas a cargos de elección popular mediante proyectos de dictámenes de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 55. Requisitos para las personas aspirantes internas

Tratándose de personas aspirantes internas para ostentar una candidatura se requiere:

1. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes electorales.
2. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Haber tomado capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula.

3. Presentar su declaración de situación patrimonial ante el Órgano de

Transparencia y Rendición de Cuentas.

4. En su caso, acreditar la pertenencia a cualquiera de las acciones afirmativas normativamente reconocidas, presentando los documentos idóneos que lo demuestren, conforme lo establezca la normatividad interna, las leyes electorales, los acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, y

5. Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:

a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 56. Requisitos y obligaciones para personas aspirantes externas

1. Tratándose de personas aspirantes externas, para ostentar una candidatura se requiere:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes electorales.

b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 48 del Estatuto, salvo el de estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.

c) Otorgar su consentimiento por escrito.

d) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

e) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal.

f) Quienes hayan militado en otro partido político u ocupado cargos partidistas, públicos o de elección popular postulados por ese partido, sólo podrán aspirar a una candidatura del Partido, siempre que presenten previamente al registro su renuncia por escrito a ese partido y la hagan pública, y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

g) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por

violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

2. Obligaciones de las personas aspirantes externas.

a) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

b) Durante la campaña, coordinarse con los órganos internos del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan.

c) De resultar electas, observar y cumplir con los documentos básicos y la normatividad interna.

d) Las candidaturas externas que resulten electas al Diputaciones formarán parte del Grupo Parlamentario del Partido, y tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del Grupo.

Artículo 57. Igualdad en la contienda

Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas afiliadas al Partido en las elecciones internas a que se refiere este Capítulo.

Artículo 58. Prohibiciones

1. No podrán contender las personas aspirantes externas que previamente hayan participado en una elección interna de otro partido político y hayan descatado el resultado de ésta.

2. No se considerarán personas aspirantes externas, aquellas afiliadas que no integren la Lista Nominal, ni aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del Padrón del Partido.

3. Las personas aspirantes no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

4. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la

contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Asimismo, se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en este artículo se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de que se hagan acreedoras a otras sanciones en términos de la normatividad interna y leyes electorales.

Artículo 59. Veda electoral

Ninguna reforma o adición que implique modificaciones sustanciales a los documentos básicos y normatividad interna en materia de elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

Artículo 60. Difusión

La difusión de la propaganda del proceso de elección interna se realizará haciendo uso de los medios disponibles, conforme a la normatividad interna y legislación electoral.

Artículo 61. Suspensión del procedimiento

1. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna cuando:
 - a) Se formalice una alianza electoral mediante el convenio respectivo ante la autoridad electoral.
 - b) Se integre una personalidad de la sociedad civil.
 - c) Se integre una personalidad de otro partido político, siempre que haya renunciado públicamente a su militancia con fecha posterior a la elección interna.
2. Dicha suspensión deberá ser autorizada por la Dirección Estatal y tendrá como objetivo paralizar el proceso interno, en cualquier etapa en la que se encuentre, incluso si las candidaturas del Partido ya hubieren sido electas, hasta en tanto el Partido determine lo conducente.
3. Los efectos de la suspensión serán:
 - a) Si se trata de candidaturas no contempladas por la alianza electoral, el procedimiento interno se reactivará inmediatamente en cuanto a esas candidaturas.
 - b) Si se trata de candidaturas contempladas por la alianza electoral, sigladas por el Partido, el proceso interno se reactivará inmediatamente en cuanto a esas candidaturas, siempre que el propio convenio establezca que el registro se hará por

conducto del Partido.

c) Si se trata de candidaturas contempladas por la alianza electoral, pero no sigladas por el Partido, el proceso interno se cancelará definitivamente, anulando todos los actos y resoluciones emitidas.

d) En el caso de los incisos b) y c), del numeral 1 de este artículo, si la candidatura ya hubiere sido electa se dejará insubsistente y se repondrá el procedimiento hasta la etapa de registro.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y POLÍTICA DE ALIANZA ELECTORAL

Capítulo I

De la plataforma electoral

Artículo 62. Disposiciones generales

1. El Consejo Estatal aprobará la plataforma electoral para cada elección constitucional en que se participe el Partido, sustentada en los documentos básicos.
2. La Dirección Estatal tendrá la obligación de presentarla ante la autoridad electoral.
3. Las personas candidatas a cargos de elección popular están obligadas a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Capítulo II

De la alianza electoral y los frentes

Artículo 63. Disposiciones generales

1. El Partido podrá agruparse con fines políticos y electorales en cualquier figura de alianza electoral o de partidos coaligados que prevea la legislación electoral.
2. La alianza respectiva se formalizará mediante convenio, en términos del Estatuto y la legislación electoral.
3. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianza y formular la estrategia electoral a ejecutarse en la Ciudad de México.
4. Corresponde al Consejo Estatal, a propuesta de la Dirección Estatal, aprobar la

estrategia de alianza electoral que será implementada, en términos de lo establecido en este Estatuto.

Artículo 64. Convenio de alianza electoral

1. La aprobación de los convenios de alianza electoral será atribución de la Dirección Estatal, conforme a lo establecido en la legislación electoral aplicable.
2. Una vez formalizado el convenio, el Partido solamente elegirá las candidaturas que le corresponden, siguiendo los procedimientos legal y normativamente establecidos.

Artículo 65. Constitución de frentes

La Dirección Estatal podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Capítulo III

Dirección y organización de campañas electorales

Artículo 66. Coordinación de campañas electorales.

Corresponde a la Dirección Estatal coordinar las campañas electorales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de estas, apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 67. Reglas generales

1. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal por conducto de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por las personas titulares de las candidaturas.
2. Se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.
3. La Dirección Estatal, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante la autoridad electoral que corresponda.
4. Las personas candidatas tienen la obligación de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a las sanciones correspondientes.
5. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.

6. El contenido de la propaganda en las campañas electorales será decidido por la Dirección Estatal, generando la estrategia de comunicación adecuada.

7. Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto. Posterior a cada proceso electoral las Secretarías Estatales competentes darán cuenta de ello a la Dirección Estatal.

8. Cuando el Partido intervenga en las campañas electorales como parte de una alianza electoral, la Dirección Estatal tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir en la alianza las reglas incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Capítulo I Del patrimonio

Artículo 68. El patrimonio

El patrimonio del Partido se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.
2. El financiamiento público o prerrogativas que reciba por parte de la autoridad electoral.
3. Los ingresos que reciba por cualquier concepto permitido por la legislación electoral.

Artículo 69. Principios rectores

El patrimonio y los recursos financieros del Partido se administrarán observando los principios de transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados.

Artículo 70. Responsabilidad legal

Ante el incumplimiento de tales principios y derivado del manejo irresponsable del presupuesto, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos que correspondan en contra de las personas u órganos probablemente responsables.

Artículo 71. Descuentos autorizados

En caso de que la autoridad electoral imponga sanciones al Partido y se haya determinado mediante sentencia firme la responsabilidad legal de una persona u órgano en términos del artículo anterior, la Dirección Estatal podrá ordenar la

reducción del 25% del presupuesto que le corresponda hasta alcanzar del importe de la sanción. En ningún caso tales descuentos podrán ser aplicados sobre sueldos o salarios.

Artículo 72. Enajenación de activos y gravámenes

1. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal.
2. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmobiliario requiere acuerdo de la Dirección Estatal y autorización del Consejo Estatal.

Capítulo II Del financiamiento

Artículo 73. Financiamiento privado

El Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

1. Financiamiento por la militancia.
2. Financiamiento de simpatizantes.
3. Autofinanciamiento, y
4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 74. Gasto programado

1. La Dirección Estatal determinará las cantidades liquidas mínimas que deberá destinar el Partido a la generación de Actividades Específicas, así como al fortalecimiento de Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a la elaboración de Estudios de Investigación de Temas de la Ciudad de México, Dichos porcentajes no podrán ser inferiores a los que determine la autoridad electoral.
2. Los recursos destinados al gasto programado podrán depositarse en cuenta o cuentas bancarias especiales para facilitar su manejo.
3. La Dirección Estatal será la responsable de administrar, distribuir y suministrar dichos recursos para la realización de las actividades correspondientes.

4. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

5. El Partido deberá garantizar, por conducto de sus órganos internos, que el gasto programado cumpla con los objetivos del gasto.

Capítulo III De las cuotas

Artículo 75. Tipo de cuotas

1. Cuotas ordinarias. Se cubrirán de manera anual y serán voluntarias.
2. Cuotas extraordinarias. Se cubrirán de manera mensual y serán obligatorias.

Artículo 76. Hecho generador

1. Las personas inscritas en el Padrón y la Lista Nominal podrán optar por cubrir las cuotas ordinarias.
2. Las personas inscritas en la Lista Nominal y que desempeñen un cargo partidista, público o de elección popular están obligadas al pago de las cuotas extraordinarias.

Artículo 77. Determinación

La Dirección Estatal establecerá las reglas para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 78. Permanencia en la Lista Nominal

Las personas afiliadas obligadas al pago de cuotas extraordinarias que no cumplan con su pago permanecerán en la Lista Nominal y no podrán ser excluidas por esa razón.

Capítulo IV

De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 79. Naturaleza jurídica

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es el área administrativa encargada del cuidado, control, manejo y administración de los ingresos y egresos,

del patrimonio, así como de la representación y defensa legal del Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse a lo dispuesto por los documentos básicos, el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros, y las leyes en la materia.

Artículo 80. Persona responsable de las finanzas

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será encabezada por una persona titular a quien se le denominará “Coordinador (a) del Patrimonio y Recursos Financieros” del Partido, quien será designada por la Dirección Estatal, a propuesta de la Presidencia, durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, y contará con un equipo profesional calificado en la operación jurídica, contable, administrativa, y financiera.

Artículo 81. Atribuciones

La persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

1. Vigilar el uso, cuidado, control, manejo y administración del patrimonio y los recursos financieros del Partido.
2. Determinar y pagar los impuestos causados.
3. Realizar los trámites administrativos para contratación de personal, pago de la nómina, así como de proveedores y prestadores de servicios autorizados.
4. Celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones a favor del Partido, así como analizar su viabilidad.
5. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
6. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.
7. Determinar la mejor estrategia jurídica y financiera a favor del Partido.
8. Llevar la defensa del Partido en litigios fiscales, civiles, mercantiles, laborales, administrativos y en cualquier otra materia.
9. Enajenar activos del Partido, previa autorización del órgano competente.
10. Al término de su encargo, deberá realizar de manera formal Acta entrega recepción, en la que describa a detalle los activos y pasivos que constituyen el patrimonio del Partido, así como las contingencias de las que tenga conocimiento.

11. Las demás que establezca el Estatuto, el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros y las leyes de la materia.

Artículo 82. Poderes notariales

La Dirección Estatal podrá nombrar y en su caso remover, a personas apoderadas legales para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales y en materia del trabajo y seguridad social. Su designación se formalizará ante Notaría Pública.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES, AFILIACIÓN Y LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

Capítulo I

Del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación

Artículo 83. Es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, dependiente de la Dirección Estatal.

En materia de elecciones internas y procesos electorales, será responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. Entrará en funciones al inicio de los comicios y en procesos internos, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate, su desempeño será de acuerdo con lo ordenado por la Dirección Estatal.

En materia de Afiliación es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal.

En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y Afiliación.

Artículo 84. Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal, respetando la paridad. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal.

Sus integrantes podrán ser ratificados hasta por una ocasión y serán revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso en sus facultades, acorde con lo establecido en la norma estatutaria y el Reglamento del Órgano Técnico Electoral,

Elecciones y de Afiliación.

Capítulo II

Del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Artículo 85. Naturaleza jurídica

El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.

Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de estos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género.

La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio; por ello, el Órgano de Justicia Intrapartidaria velará siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

Las decisiones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de definitivas e inatacables, serán tomadas con perspectiva de género, lenguaje incluyente, igualdad sustantiva e interseccionalidad, siendo aprobadas por mayoría de votos, y cuyo carácter será siempre colegiado.

Artículo 86. Disposiciones generales

El Órgano de Justicia Intrapartidaria:

1. Regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad.
2. Deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del gasto programado.
3. Sus integrantes no podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante

el tiempo en que se encuentren en funciones.

4. Resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y sanciones, apegándose estrictamente a lo establecido al Estatuto y la normatividad interna.

5. Sus integrantes serán sancionados de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 87. Atribuciones

El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Garantizar los derechos políticos y electorales de las personas afiliadas, por lo que en las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidario se deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.
2. Resolver las controversias que surjan entre los órganos del Partido y las personas que los integran dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.
3. Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género.
4. Otorgar todas las garantías judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva.
5. El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá hacer cumplir las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello, con base en las normas partidarias.
6. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, y serán emitidas de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.

Artículo 88. Estructura orgánica

El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, a propuesta de la Dirección Estatal y aprobadas por el Consejo Estatal; observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por el Consejo Estatal, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo

igual y cuya presidencia será renovada cada año electa por los integrantes de dicho órgano.

El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes, con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, para concluir el periodo.

Artículo 89. Requisitos de sus integrantes

1. Deberán estar inscritas en la Lista Nominal.
2. Contar con título de Licenciatura en Derecho.
3. Contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Capítulo III

Del régimen de disciplina interna

Artículo 90. Infracciones

El Órgano de Justicia Intrapartidaria antes de determinar que una persona afiliada es acreedora a una infracción, garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia y defensa conforme al debido proceso, lo cual implica que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas. Constituyen infracciones al presente estatuto y su normatividad interna lo siguiente:

1. Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada.
2. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias.
3. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y normatividad interna.
4. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo.
5. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo.
6. Dañar la imagen e identidad del Partido, de sus personas afiliadas, de su órganos internos y áreas administrativas.
7. Dañar el patrimonio del Partido.
8. Atentar contra los documentos básicos y normatividad interna del Partido.
9. Ingresar a otro partido político o aceptar ser postulada como persona candidata

por otro partido, salvo en el caso de una alianza electoral.

10. La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos.

11. Las demás que contravengan el Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 91. Sanciones

Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por El Órgano de Justicia Intrapartidaria; antes de determinar una sanción a una persona afiliada, se le garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia y defensa conforme al debido proceso, lo cual implica que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas conforme a lo siguiente:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión de derechos partidarios.
4. Baja del Padrón y la Lista Nominal del Partido.
5. Destitución del cargo en los órganos internos o áreas administrativas.
6. Inhabilitación para asumir cargos en los órganos internos del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular.
7. Suspensión del derecho a votar y ser votada.
8. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido.
9. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

Artículo 92. Mecanismos alternativos de solución de controversias

La Dirección Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación.

Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

1. Asuntos de disciplina y sanciones.
2. La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido.

3. Violaciones a derechos políticos y electorales, y
4. Casos de violencia política en razón de género.

Los plazos y las formalidades del procedimiento quedarán establecidos en el reglamento respectivo, el cual considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos partidarios, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Capítulo IV

De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 93. El sistema de justicia intrapartidaria se integra por.

1. El procedimiento de queja contra órgano, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por los órganos internos del Partido.
2. El procedimiento de queja electoral, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los procesos electivos.
3. El procedimiento de queja contra persona por actos u omisiones de personas afiliadas al Partido.
4. El procedimiento sancionador de oficio cuando se dé noticia sobre actos o declaraciones en cualquier medio de comunicación en contra de los documentos básicos y la normatividad interna.
5. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. El asunto general cuando se trata de actos, omisiones o normas no comprendidos en los procedimientos anteriores.

En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.

Artículo 94. Etapas de los procedimientos.

Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y se seguirán al menos las etapas siguientes:

1. Postulación y emplazamiento al procedimiento

2. Substanciación
3. Garantía de Audiencia, y
4. Resolución.

Los plazos para la interposición, sustanciación, garantía de audiencia y resolución de los medios de justicia interna se encuentran establecidos en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna.

Artículo 95. Plazos y términos

1. Los plazos y términos empezarán a correr al día siguiente a aquel en que se practique la notificación o bien a aquel en que la persona interesada se haga sabedora.
2. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.
3. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento si están señalados en horas; y de veinticuatro horas si están señalados en días.
4. El Órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.
5. Cuando el Estatuto o la normatividad electoral no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Los plazos y las formalidades del procedimiento quedarán establecidos en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna, respetando todas las formalidades esenciales del procedimiento, tales como:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, la cual se emitirá de manera pronta y expedita.

Artículo 96. Caducidad de los procedimientos

1. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el Órgano cualquiera que sea el estado del expediente hasta antes de dictar resolución definitiva, si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a

impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes, salvo en los casos de violencia política en razón de género y discriminación.

2. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes.

3. El Órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo.

4. La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento.

5. La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa, y

6. Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

Artículo 97. Rencauzamiento

Cuando una queja o denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Capítulo V

Reglas especiales para los procedimientos de violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 98. Conductas

La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una infracción a la normatividad interna del Partido y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

1. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

2. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales.

3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
4. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante.
5. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella.
6. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
7. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda.
8. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales.
9. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
10. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros.
11. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público- político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política.
12. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal.
13. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes.
14. Destruir o dañar sus bienes.

15. Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
16. Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada.
17. Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres.
18. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
19. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
20. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
21. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
22. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
23. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

24. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

25. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

26. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

27. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

28. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

29. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

30. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

31. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

32. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

33. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

34. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
35. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales.
36. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
37. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
38. Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
39. Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
40. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
41. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
42. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
43. Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.
44. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.
45. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
46. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir

el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

47. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

48. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

49. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad, y

50. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

Artículo 99. Sujetos activos

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas afiliadas al Partido, órganos internos, áreas administrativas, personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

Artículo 100. Medidas de reparación

Adicionalmente a las sanciones que correspondan, se podrán imponer las siguientes medidas de reparación integral a la víctima, de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación en su resolución:

1. Reparación del daño de la víctima.
2. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.
3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
4. Disculpa pública,
5. Medidas de no repetición.

Artículo 101. Medidas cautelares y de protección

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan

constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte. Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.
2. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas.
3. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y
4. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Artículo 102. Suplencia de la queja deficiente

1. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.
2. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Artículo 103. Investigación de los hechos

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

Artículo 104. Medios de presentación

1. Se establecerán mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.
2. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.
3. En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al Órgano una vez requisitados.
4. El Órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la ciudadana o el ciudadano acuse en digital.

Artículo 105. Reencauzamiento

Cuando una queja o denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 106. Registro estadístico

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, llevará un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas, así como de personas sancionadas.

Artículo 107. Presentación por terceras personas

Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano.

Artículo 108. Principios procesales

Este procedimiento que será especial y expedito se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y profesionalismo, y se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

1. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

2. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.

3. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

4. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

5. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.

6. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

7. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

9. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se

mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato

justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

10. Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.

11. Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

12. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

13. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

14. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.

15. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género,

edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

16. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.

Artículo 109. Atención de las víctimas de violencia de género y discriminación

La atención que se brinde por el Órgano de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género será:

1. Pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria.
2. Sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género.
3. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización.
4. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia.
5. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.

Artículo 110. Canalización

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación podrá referenciar a la víctima al Órgano del Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a efecto de que éste realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 111. Privilegio del fondo sobre la forma

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Para el funcionamiento inmediato del partido, la presidencia y la secretaría de gobierno y asuntos legislativos en funciones, conducirán temporalmente los trabajos de organización y dirección del partido.

TERCERO. – La elección interna de los órganos de dirección del partido previstas en este estatuto, por única ocasión, quedarán establecidos y en funciones toda vez que existan las condiciones presupuestales y organizativa para su funcionamiento.